



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 10611 DE 2004
(27 MAYO 2004)

Por la cual se termina una investigación por conciliación

Radicación No. 03100974

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado catorce (14) de noviembre del año dos mil tres 2003, la sociedad Clínica del Vestido Ltda., mediante comunicación radicada con el número 03100974 – 000 presentó denuncia por competencia desleal contra la señora Emilse del Socorro Muñoz de Russo, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio Lavaseco Star Clean.

SEGUNDO: Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 36993 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil tres (2003), la demandada dio contestación a la denuncia, mediante escrito radicado el tres (3) de mayo de 2004 ante esta Superintendencia.

TERCERO: Que mediante auto No.1654 del cinco (5) de mayo de 2004, el Jefe de Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día veinte (20) de mayo de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.111 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

1) La señora EMILSE DEL SOCORRO MUÑOZ DE RUSSO, no volverá a usar la expresión CLÍNICA DEL VESTIDO o similares, en su actividad mercantil, y por tanto no deberá usarlo en los letreros, papelería o medio publicitario oral o escrito, relacionado con su actividad comercial.

2) La señora EMILSE DEL SOCORRO MUÑOZ DE RUSSO, se compromete para con la sociedad Clínica del Vestido Ltda., a pagar la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) en cinco cuotas del mismo monto que serán consignadas en la cuenta de ahorros No.2056012219841 de Conavi mensualmente, la primera cuota de cien mil pesos (\$100.000) se pagará el día 10 de junio, la segunda el 12 de julio, la tercera el 10 de agosto, la cuarta el 10 de septiembre y la quinta cuota el 11 de octubre, del año 2004.

3) Suscribir la siguiente cláusula penal:

CLÁUSULA PENAL: La señora EMILSE DEL SOCORRO MUÑOZ DE RUSSO se compromete para con la sociedad Clínica del Vestido Ltda., no volver a usar en el futuro ni en letreros, ni papelería, ni en medio publicitario alguno, la expresión "Clínica del Vestido" ni similares.

Para estos efectos garantiza a CLÍNICA DEL VESTIDO LTDA, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que la señora EMILSE DEL SOCORRO MUÑOZ DE RUSSO, ha realizado alguna de las actividades arriba descritas por causas imputables ella, pagará la suma de \$20.000.000 (veinte millones de pesos). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de la esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

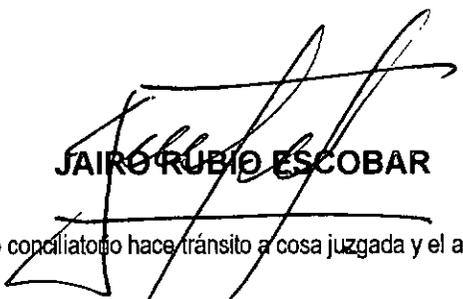
ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Pablo Edgar Pinto Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.114, y portador de la tarjeta profesional No. 33350 del C. S. De la J., en su calidad de apoderado de la sociedad Clínica del vestido Ltda., y a la señora Emilse del Socorro Muñoz de Russo, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.377.010, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 27 MAYO 2004

El Superintendente de Industria y Comercio


JAIRO RUBIO ESCOBAR

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

Notificaciones a la parte denunciante:

Sociedad: Clínica del Vestido Ltda.
NIT: 860.042.534-1
Apoderado: Pablo Edgar Pinto Pinto
Cédula de Ciudadanía: 19.264.114
Tarjeta Profesional: 33350 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 13 No.32 – 51 oficina 507
Ciudad: Bogotá D.C.

Notificación a la parte denunciada

Señora: Emilse del Socorro Muñoz de Russo
Cédula de ciudadanía: 22.377.010
Dirección: Calle 137 No.40 – 62
Ciudad: Bogotá D.C.

JCC/mit